



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, once de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-00702

Asunto: inadmite reforma.

Se incorpora la solicitud de reforma a la demanda presentado por el demandante, no obstante, de conformidad con los artículos 90 y 93 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. En el escrito de reforma de la demanda, se deberán destacar los hechos y las pretensiones reformadas, con el fin de que no se incurra en ninguna confusión con posterioridad. Esto teniendo en cuenta la alta similitud de la demanda inicial y con la reformada.
2. De una lectura del escrito presentado se encuentra que con la reforma se pretenden modificar la pretensión especial de indemnización que allí se formula, para lo cual, se aporta un nuevo avalúo de los perjuicios que se causarán con la imposición de la servidumbre.

En ese sentido, se advierte que en los hechos de la demanda deberán precisarse claramente las razones por las cuales se presentó un aumento en el monto de la indemnización inicialmente fijado, para lo cual se describirán los perjuicios adicionales que se causarán en el predio sirviente.

3. Igualmente, se deberán aportar los anexos obligatorios a la demanda en los que se indiquen los nuevos perjuicios identificados, tales como: el inventario de los daños que se causaren sobre el predio sirviente, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, de conformidad con el artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 del 2015 y el acta que se elaboró al determinarse el valor de los daños causados al predio

sirviente de la que trata el literal b del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 del 2015.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, ____12 de abril de 2023,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef271fb445314d1e431b8e886f93a0713c1b1b0dba2dc5c4c5878c49f37f84**
Documento generado en 11/04/2023 01:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>